

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

PODER EJECUTIVO
DE LA
REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería acuerden los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono á las Corporaciones municipales, considerándolas como participes de la contribucion, y procediendo en igual forma que los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban esa creencia del Gobierno el espíritu ampliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin

sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no sería previsor dar á la confianza mas anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho ménos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las mas ó menos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que les adorna la fantasia, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos que en último término no sirve mas que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazón de los pueblos.

Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier

atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país, y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra solo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública quizá en los momentos mas preciosos y en las ocasiones mas decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno en su mas alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelo instantáneo que, pacificado el país, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizando su organismo, profundamente lesionado en las entrañas mas nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las

libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nación allí representada.

Entonces y solo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nación, en el seno de su representación augusta, pueden deponer sin abdicación y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y disponerse aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el común respeto, los días de paz y de concordia de que tan necesitada se encuentra esta misera Nación española, que rápidamente cicatrizará todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitución.

Pero para que la voluntad de la Nación se manifieste, y este ansiado período pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurrección carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene pues, el ministerio que presido, por ideal y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nación española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su acción vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido y en cuyo feliz éxito, pesando sobre él mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que ha-

bria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la expectación del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su día, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nación española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus más preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposición del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del día en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impaciencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongán con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificación del país, separando la atención de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia y distraendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nación española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendón del absolutismo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no menos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de acción que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno: y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretensión de abatir la de la patria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significación revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio más comprensivo, y no vé, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé al rededor de aquella veneranda enseña, más que patri-

cios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno que ya era conocido de V. S. y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbación del orden ó reprimir con salvadora energía cualquiera manifestación en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustración y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y estinguendo si fuere posible los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solución definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros procedimientos que la voluntad de la Nación solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestará un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre, y en toda ocasión el apoyo más resuelto y la protección más eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm 312.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse cuatro mi-

llones de raciones de etapa de las clases 6.^a y 8.^a, y 200.000 raciones de cebada extraordinarias para los puntos que se marcarán, en virtud de orden del Gobierno de la República de 13 de Setiembre último, se convoca á una subasta pública para el día 19 del mes actual, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de la mañana de dicho día, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta será simultánea entre esta Dirección y las Intendencias de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Burgos, cuyos cuatro últimos puntos son los señalados para depósitos.

2.^a La cantidad de artículos que deben situarse en los expresados depósitos será: de bacalao, 250 quintales métricos; de tocino, 875 quintales métricos; de habichuelas, 312 y medio quintales métricos; de arroz, 1.750 quintales métricos; de harina, 5.000 quintales métricos; de aceite, 6.250 litros, y de cebada, 8.333 fanegas para Zaragoza é iguales cantidades para Valencia, Burgos y Valladolid.

3.^a La harina deberá entregarse en la proporción de un 50 por 100 de segunda y un 25 por 100 de primera y tercera respectivamente, siendo todas ellas superiores en sus clases.

4.^a Los demás artículos han de ser también de primera calidad.

El arroz del producido en Valencia, limpio y entero; el tocino sin hueso, carne ni adherencias y salado cuando menos de tres á cuatro meses; el bacalao de Noruega, entero y sin humedad; el aceite claro y de agradable olor, y las habichuelas sanas, enteras, sin gusanos y de las producidas en Castilla, Valencia ó Aragón.

5.^a El arroz y las habichuelas irán envasadas en sacos de los generalmente admitidos por el comercio; el bacalao en fardos, según uso y costumbre; el tocino en cajas de madera que no excedan de un quintal métrico; la harina en sacos comunes; y el aceite en corambres ó pellejos.

6.^a Los expresados artículos deberán entregarse en cada uno de dichos depósitos á los 15 días después del en que se comuniquen al rematante la aprobación de la subasta.

7.^a El precio límite para los artículos del depósito de Valencia será: quintal métrico de baca-

lao 112 pesetas; de arroz 59 pesetas; de habichuelas 59 pesetas; de tocino 200 pesetas; de harina de primera clase 54 pesetas; de harina de segunda clase 49 pesetas; de harina de tercera clase 44 pesetas; aceite una peseta 20 céntimos litro, y cebada 7 pesetas 63 céntimos fanega.

El precio límite del de Búrgos será: por el quintal métrico de bacalao 102 pestas 15 céntimos; de arroz 60 pesetas 86 céntimos; de habichuelas 48 pesetas 52 céntimos; de tocino 182 pesetas; de harina de primera clase 38 pesetas 60 céntimos; de harina de segunda 35 pesetas 62 céntimos; de harina de tercera 30 pesetas 63 céntimos; de aceite una peseta 30 céntimos el litro, y la cebada á 7 pesetas 63 céntimos la fanega.

El precio límite para Zaragoza será: quintal métrico de bacalao 98 pesetas; de arroz 54 pesetas; de habichuelas 50 pesetas; de tocino 190 pesetas; de harina de primera clase 47 pesetas 82 céntimos; de segunda clase 44 pesetas 55 céntimos; de tercera 30 pesetas 42 céntimos; litro de aceite una peseta 15 céntimos, y la fanega de cebada 7 pesetas 20 céntimos.

El precio límite para Valladolid será: quintal métrico de bacalao 78 pesetas 50 céntimos; de arroz 54 pesetas 50 céntimos; de habichuelas 38 pesetas; de tocino 169 pesetas 75 céntimos; de harina de primera clase 37 pesetas 50 céntimos; de segunda 35 pesetas 25 céntimos; de tercera 31 pesetas; el litro de aceite á una peseta 8 céntimos, y 7 pesetas 75 céntimos la fanega de cebada.

8.º En dichos precios va comprendido el valor de los envases.

9.º El pago del importe se verificará sobre la Caja central del Tesoro público ó las económicas de las respectivas provincias á voluntad de los rematantes, mediante libramientos expedidos por la Administracion militar con presencia del certificado de los Comisarios de guerra ú Oficiales á cuyo cargo estén dichos depósitos, justificando la buena y cabal entrega de los artículos contratados.

10. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á las proposiciones extendidas precisamente en papel sellado la carta de pago que justifique haber hecho el depósito en los términos que marcan las leyes para estos casos del 5 por 100 del importe á que

ascienden los artículos que cada cual piensa contratar, tomando por base al efecto los precios límites marcados en este pliego.

11. Las proposiciones han de redactarse separadamente por artículos, abrazando la cantidad de estos señalada para uno, dos, tres ó los cuatro depósitos mencionados.

12. Los licitadores deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó en su defecto estarán representados por personas autorizadas con poder en forma, cuyo documento han de exhibir al Tribunal.

13. Al declararse aceptadas por los respectivos Tribunales de subasta las proposiciones mas ventajosas, se ha de entender que la responsabilidad de su autor ó autores quedará siendo un hecho hasta que conocidos en Madrid los resultados de las cuatro Intendencias mencionadas, se adjudique el servicio por el Tribunal de esta Direccion general al mejor postor, en cuyo caso quedarán los demas relevados del compromiso contraido.

14. Sobre la garantía señalada en la condicion 10, el rematante ó rematantes presentarán otra del 10 por 100 del valor de los artículos que contraten, tomando por base el precio á que se les adjudiquen á fin de responder con ella al cumplimiento de su compromiso y poder otorgar la correspondiente escritura.

Esta fianza se entenderá libre de las excepciones que establece la ley de Contabilidad con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1859.

15. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí durante media hora, tanto en esta Direccion general como en las espresadas intendencias, y terminado dicho plazo los Presidentes de los respectivos Tribunales, con la salvedad que establece la condicion 13, declararán aceptadas en el acto las que resulten mas beneficiosas. Pero si los autores de proposiciones iguales no entraran en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por suerte, declarando aceptada la que salga favorecida.

16. Los gastos que ocurran en la subasta, otorgamiento de escritura y demás inherentes al acto serán de cuenta de los rematantes.

17. Las incidencias y cuantas

dudas puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Subdirector, Manuel Bonafós.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 130.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la persona ó personas que en la noche del 6 del actual robaron un caballo de la propiedad de D. Agustin Pio Cantalapedra, y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposicion.

Palencia 10 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Señas del caballo robado.

En vena, de buena lámina, grueso, siete cuartas y seis dedos de alzada, con un pequeño sobre pie en el derecho, la silla bordada en el asiento y las faldas, con cenefas debajo estampado, freno con brida y sobre brida y estribos de muelle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 15 de Julio de 1874.

(Continuacion.)

Informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Dehesa de Romanos que solicita le sea entregada la tercera parte del 80 por 100 de Propios enajenados para atender á la construccion de caminos.

Informar favorablemente la pretension de los vecinos de Capillas para que se admitan en descargo de las cuentas del Pósito acciones del Crédito Castellano.

No haber lugar á deliberar sobre la reclamacion de pago de suministros hechos al Ejército en los años de 1869 al 72 por los pueblos del Canton de Frómista.

Nombrar á D. Juan Iglesias, Oficial de la Inspeccion de la Milicia Nacional vacante por dimision de Don Antonio Gonzalez.

No haber lugar á admitir la protesta formulada por varios abastecedores de carnes contra la adjudicacion de este artículo para el suministro de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Declarar subsistente el contrato

celebrado con D. Cirilo Tejerina, vecino de Palencia, para el suministro de raciones á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, mandando que sobre los precios estipulados se abone al contratista la cantidad que corresponda por impuesto de consumos creado con posterioridad á la celebracion del contrato.

Declarar esceptuado del servicio militar á Francisco Sardon Merino alistado en Palencia.

Declarar soldado á Dámaso Sierra, alistado en Palencia y

Declarar esceptuado á Andrés Coria Adanez, alistado en Ampudia, levantándose la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Julio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Monedero y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Agustina y Elvira, nietas de Frutos Gutierrez, vecino de Villaumbrales.

Informar favorablemente y prestar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital relativo á la transacion de las cuestiones pendientes con el contratista de las obras de la nueva casa consistorial.

Reclamar las cuentas municipales de Támara correspondientes á los ejercicios en que fué Alcalde D. Nicolas Martin, para resolver una reclamacion de este en alzada de un acuerdo de aquella Junta municipal.

Ordenar al Ayuntamiento de Villasabariego se haga cargo de los descubiertos de sus antecesores, sin perjuicio de la responsabilidad en que estos hayan podido incurrir por negligencia, malicia ú omision.

No haber lugar á levantar los embargos decretados contra varios vecinos de Villamorco por descubiertos de réditos de un foro constituido en favor del Conde de San Rafael.

Estimar la pretension de rebaja en las cuotas de repartimiento municipal impuestas por el Ayuntamiento de Piña de Campos á Don Atanasio Herrero en lo que se refiere á los años de 1872 á 74, declarando que este se halla solamente obligado á contribuir por la cantidad que determina la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, desestimándose la reclamacion en lo que se refiere al año de 1871 á 72.

Prosiguiendo la resolución de incidencias de la declaración de soldados de la Reserva, dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Quintanilla de Onsoña. Tomas Teran Martin.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único, que mantiene á su madre viuda y pobre.

Braulio Deogracias Ibañez Diez.—Fué exceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Saldaña. Santiago Zorita Fernandez.—Fué exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Sotobañado. Gil Salvador Gutierrez.—Fué exceptuado como hijo único de padre pobre y sexagenario.

Vega de D.^a Olimpa. Pablo Ibañez Campo.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Ventosa. Faustino Fernandez Quijano.—Fué exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Alba de los Cardaños. Victoriano Serrano Rodriguez.—Fué exceptuado como hijo único de viuda pobre, á quien mantiene.

Idem. Vicente Perez de la Torre.—Fué exceptuado por tener otro hermano por su suerte en el Ejército.

Castrejon. Benito Cascon Pelaz.—Fué exceptuado por tener otro hermano que por su suerte sirve en el Ejército.

Cipriano Pelaz Barbero.—Fué declarado soldado porque aunque hijo de padre sexagenario tiene un hermano mayor de 17 años soltero, no impedido para el trabajo.

Juan Santos Pelaz.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Celada de Robledo. Antonio Sebastian Lores.—Fué exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Melchor Llorente Gutierrez.—Quedó pendiente de expediente justificativo hasta el día 8 de Agosto.

Camporredondo. Ramon Martin Martinez.—Fué exceptuado por mantener á una hermana huérfana pobre é impedida.

Martin Martinez Gonzalez.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su padre, sexagenario y pobre.

Barrio San Pedro. Lucio Merino Vielva.—Resultó condicionalmente útil para el servicio militar.

Redondo. Angel Gonzalez Rivera.—Quedó pendiente por 10 dias de expediente justificativo.

S. Martin de los Herreros. Buenaventura Diez Lores.—Fué exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Villamoronta. Dionisio Garcia Gonzalez.—Fué exceptuado por tener otro hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Julio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Polanco y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Recibir con agrado los ejemplares de listas de individuos que forman el Colegio de Abogados de esta Capital remitidos por el Señor Decano, mandando se acuse el recibo y se den las mas espresivas gracias.

No haber lugar á deliberar sobre una instancia del Ayuntamiento de Sotobañado que solicita la venta á la esclusiva de los artículos de comer, beber y arder.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Silveria Maestro, vecina de Herrera de Pisuerga.

Declarar exceptuado del servicio militar á Pedro Antolin Sendino, alistado en Tariago, como hijo adoptivo que mantiene á su madre, viuda, pobre, sin otros hijos.

Declarar soldado de la Reserva á Pantaleon Cortés Porro, alistado en Celada de Robledo, por tener un hermano que voluntariamente sirve en el Ejército.

Mandar escluir del alistamiento de Becerril de Campos á Pablo Salomon Polvorosa, por no tener la edad requerida para el servicio militar.

Declarar exceptuado del servicio militar á Francisco del Diego Gomez alistado en Amusco por tener otro hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Declarar exceptuado á Eduardo Asenjo Domingo, alistado en Villodrigo, como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Declarar exceptuado á Mariano Muñoz Garcia, alistado en Cevico Navero, por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Declarar exceptuado á Isaac Monedero Camino, alistado en Alba de Cerrato, por mantener en su compañía á dos hermanos huérfanos, pobres, menores de 17 años.

Declarar exceptuado del servicio militar á Bonifacio Estrada Perez, alistado en Villada, como hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Declarar exceptuado á Pantaleon

Cantero Arribas, alistado en Palenzuela, por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Declarar exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres á Romualdo Alvarez Nuñez, Luis Cardenoso Gutierrez y Pedro Gallego Gonzalez, alistados en Paredes de Nava.

Declarar exceptuado, como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, á Felix Guerra Villagrá, alistado en Paredes de Nava.

Declarar exceptuado á Estanislao Villagrá del Sordo, alistado en Paredes, como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Declarar exceptuado á Marcelino Infante Hoyos, alistado en Paredes, por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Declarar exceptuado á Francisco Pajares Vazquez, alistado en Paredes, por mantener á una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Octubre último, la orden siguiente:

• Ilmo. Señor.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al de Fomento, lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. de 11 de Julio último, significando la conveniencia de que se hiciera extensiva á los Torreros de faros la Real orden de 20 de Abril de 1863 en la forma que se ha verificado por la del Gobierno de la República de 18 de Abril último; el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido acceder á lo significado por V. E. disponiendo que las citadas órdenes sean extensivas á los Torreros de faros, y que en su virtud, cuando estos tengan que prestar declaraciones judiciales, sean citados por conducto de los Ingenieros Jefes de las provincias.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente, se circula en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios del poder judicial del distrito de esta Audiencia.

Valladolid 5 de Noviembre de 1874.—Baltasar Barona.

Ayuntamiento popular de Boadilla del Camino.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa por defuncion del que la obtenia: el contrato de esta es particular desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, y las labranzas de este distrito consisten de setenta á ochenta y ademas las caballerias de huelga y menores.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Boadilla del Camino á 28 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Eulogio Mediavilla.

Junta provincial de Instruccion pública de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, pagadas del presupuesto de la provincia.

Los sugetos que, reuniendo los requisitos que prescribe la disposicion 6.^a del decreto de 5 de Agosto último, deseen mostrarse aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente y vocales de esta Junta dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; acompañando la hoja de sus méritos y servicios, debidamente justificada, sin olvidarse de hacerlo de la cédula de empadronamiento.

Burgos 4 de Noviembre de 1874.—El Presidente interino, Valentin Melgar.—P. A. D. L. J. el Secretario interino, Sebastian Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno, para ganado lanar, de la dehesa de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo. Ofrece buenas y cubiertas tenadas con abundantes aguas; en dicha Dehesa tambien se arrienda un molino. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo puede verse con su dueño en Palencia, calle Mayor principal, núm. 33.

42 4-4

Imp. de Peralta y Menendez.